

apartado b) del artículo décimo de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid a 25 de abril de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Coaña (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Los acusados caractere de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Coaña (Oviedo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Noroeste de Asturias» (Oviedo), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 22 de agosto de 1970, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos, tercero de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural, cuarto del Decreto que declara sujeta a Ordenación Rural la comarca de «Noroeste de Asturias» (Oviedo) y noveno de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Coaña (Oviedo), cuyo perímetro será, en principio, el de una parte del término concejil de Coaña, correspondiente a los núcleos urbanos de Ceregado, Coaña, Las Cruces y Valentin, delimitada de la siguiente forma: N., Anso de San Esteban; S., Río Meiro y línea de mojonos; E., Río de Navia, río Sarrionu, línea de mojonos y Camino Vecinal de Coaña a Llosorio, y O., río Meiro y línea de mojonos. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo décimo de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968.

Lo que traslado a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid a 25 de abril de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 26 de abril de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Becerril de Campos, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Becerril de Campos, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Becerril de Campos, provincia de Palencia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- Cañada Real Leonesa.—Anchura, 75,22 metros.
- Vereda del Camino de Enmedio.—Primer tramo: Anchura, 20,89 metros; segundo tramo: Anchura, 37,61 metros.
- Vereda de Becerril de Campos a Mazarriegos.—Anchura, 20,89 metros.
- Colada de Parades de Nava a Villaldavín y Monzón.—Anchura, 12 metros.
- Colada de Majuclos Malos.—Anchura variable.
- Colada de Becerril de Campos a Palencia.—Anchura, 15 metros.
- Colada de Pavades a Mazarriegos o de la Raya de Fuentes de Nava.—Anchura, 10 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.
- Abrevadero de las Charcas.—Superficie, una hectárea 50 áreas.
- Descansadero abrevadero de San Laices.—Superficie, seis hectáreas 88 áreas.

Vías pecuarias innecesarias

- Colada de la Poza.—Anchura, 15 metros.
- Colada de la Corte.—Anchura, 15 metros.
- Descansadero de la Requejada o Vaciadero.—Superficie, 28 hectáreas.
- Descansadero de los Corrales de Garcia.—Superficie una hectárea 60 áreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 26 de abril de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mantinos, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mantinos, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mantinos, provincia de Palencia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- Cordel de las Merinas.—Anchura, 37,61 metros.
- Cordel del Revedal.—Anchura, 37,61 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Guardo, en que tendrá la mitad de dicha anchura.
- Vereda del Camino Ancho.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis